



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 4 de Abril de 2023

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA ESTATAL DE BARRIO BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 fracción V y 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que en el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en la misma y en las leyes que de ambas emanen.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 2° establece que todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. De igual forma, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, para lo cual se requiere la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos históricamente vulnerados.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán establece en su artículo 3, fracción II, que la política social del Estado se orientará a cumplir con el objetivo de propiciar el acceso a los programas, eliminando la discriminación y la exclusión social. Asimismo, establece en su artículo 58 que la Secretaría promoverá la integración y el funcionamiento de organizaciones comunitarias, que permitan la interlocución corresponsable y oportuna con los órdenes de gobierno y la ciudadanía, a partir de las necesidades prioritarias

en las regiones, municipios, tenencias, comunidades y ejidos.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en su Eje 2 Bienestar, establece como objetivo 2.1 Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales, mediante la estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados, determinando las líneas de acción siguientes:

2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

2.1.1.4. Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social.

Que con el fin de garantizar a los grupos más vulnerables de la población, el acceso a los programas sociales que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se considera necesario implementar un mecanismo que ponga al alcance de toda la población, especialmente a las comunidades más alejadas, el acceso a dichos programas, evitando así, la centralización en la capital michoacana y en los principales centros urbanos de éstos.

Que para desarrollar bases de datos y estadísticas actualizadas que contribuyan con el diseño e implementación de políticas, programas y acciones por parte de la Secretaría del Bienestar, es necesario contar con un equipo de personas que recaben de forma constante y periódica, información estadística de la población michoacana.

Que mantener una coordinación y organización continua con las michoacanas y los michoacanos, especialmente con aquellos que habiten en zonas prioritarias de alta y muy alta marginación, es de gran importancia para incrementar y reforzar la confianza en las instituciones, eliminar la corrupción y los gestores intermediarios.

Que por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde a la Secretaría del Bienestar conducir, vigilar, normar y coordinar políticas y programas generales para el desarrollo social, con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo por el que se establece el:

PROGRAMA ESTATAL DE BARRIO BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Programa Estatal de Barrio Bienestar como medio de coordinación para alcanzar un mayor desarrollo social, humano, equitativo y sustentable, generando mecanismos efectivos

que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de las y los michoacanos que radican en el Estado, la integración comunitaria, el acceso a una vida libre de violencia, a la generación de bienestar social y comunitario en sus colonias, pueblos y comunidades indígenas, a través de los Servidores de barrio.

Artículo 2º. El objeto del presente Programa es desarrollar acciones que permitan conocer a fondo las necesidades de la población michoacana, para generar mecanismos que permitan poner al alcance de toda la población, especialmente a las comunidades más alejadas, el acceso a las políticas, programas y acciones que implementa el Gobierno del Estado, evitando así, la centralización de éstos en la capital michoacana y los principales centros urbanos del Estado, además de generar acciones sociales mediante la realización de jornadas comunitarias de mejoramiento urbano, asambleas comunitarias de orientación y vinculación con programas federales y estatales, así como otras actividades encaminadas al rescate y cuidado del espacio público, que coadyuven al bienestar social de la población.

Artículo 3º. La Secretaría del Bienestar, en ejercicio de sus atribuciones, será la responsable de la ejecución del Programa, así como la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado para el cumplimiento y ejecución del mismo. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.

Artículo 4º. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Coordinadores(as) Regionales:** A las personas designadas para la Coordinación de las Regiones por parte de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán;
- II. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Dirección:** A la Dirección de Bienestar Comunitario;
- IV. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Listado:** A la relación de personas atendidas por los Servidores de barrio;
- VII. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Programa:** Al Programa Estatal de Barrio Bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría del Bienestar del Estado de

Michoacán;

Gabriel Zamora, Múgica y Nuevo Urecho.

- X. **Servidores de barrio:** A las personas facilitadoras y de apoyo que realizan actividades de difusión de los programas sociales a cargo de Gobierno del Estado, e impulsan procesos de organización y participación ciudadana que faciliten el vínculo entre ciudadanía y gobierno; y,
- XI. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Comunitario de la Secretaría del Bienestar.

Artículo 5º. Para efectos del Programa, la recopilación de la información se llevará a cabo en los 113 municipios del Estado y sus localidades, agrupados en regiones de conformidad con el Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 15 de Julio de 2004, de la manera siguiente:

- I. **Región I, Lerma-Chapala:** Briseñas, Chavinda, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Purépero, Cojumatlán de Regules, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlazazalca, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa y Zamora;
- II. **Región II, Bajío:** Angamacutiro, Coeneo, Churintzio, Ecuandureo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Numarán, Penjamillo, La Piedad, Panindícuaro, Puruándiro, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo y Zacapu;
- III. **Región III, Cuitzeo:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Zinapécuaro;
- IV. **Región IV, Oriente:** Anganguero, Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Irímbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, Senguio, Susupuato, Tlalpujahua, Tuxpan, Tuzantla, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tzitzio y Zitácuaro;
- V. **Región V, Tepalcatepec:** Aguililla, Apatzingán, Buena Vista, Cotija, Tepalcatepec, Tingüindín, Tocumbo, Parácuaro, Peribán y Los Reyes;
- VI. **Región VI, Purhépecha:** Charapan, Cherán, Chilchota, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro;
- VII. **Región VII, Pátzcuaro – Zirahuén:** Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan;
- VIII. **Región VIII, Tierra Caliente:** Carácuaro, Huetamo, Madero, Nocupétaro, San Lucas, Tacámbaro y Turicato;
- IX. **Región IX, Sierra Costa:** Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Lázaro Cárdenas y Tumbiscatío; y,
- X. **Región X, Infiernillo:** Ario, Churumuco, La Huacana,

Artículo 6º. Para la organización de la información y la coordinación de actividades que se desarrollen por parte de la Secretaría, en cada región se designará a los Coordinadores Regionales de conformidad con la estructura orgánica autorizada y el manual de organización de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL PROGRAMA

Artículo 7º. Para su implementación, el Programa contará con las etapas siguientes:

- I. **Primera Etapa:** Diagnóstico;
- II. **Segunda Etapa:** Ejecución y acercamiento de programas; y,
- III. **Tercera Etapa:** Organización.

SECCIÓN I DE LA PRIMERA ETAPA: DIAGNÓSTICO

Artículo 8º. Se llevará a cabo a través de una estrategia territorial a desplegar en los 113 municipios y comunidades del Estado, consistirá en visitas casa por casa a efectuar por los Servidores de barrio, para conocer de viva voz de la población sus principales necesidades, a través de la aplicación de encuestas, censos y cuestionarios, que sirvan de base para la obtención de información.

La citada información se organizará por municipio y posteriormente en cada región para mayor control.

Artículo 9º. Los Coordinadores Regionales serán los responsables de recabar, organizar y sistematizar la información obtenida por los Servidores de barrio, una vez organizada la harán llegar a la Dirección, a fin de que esta última realice el diagnóstico correspondiente.

Artículo 10. El levantamiento de información se llevará a cabo en un lapso de 90 días naturales, posteriores al inicio del Programa. En caso de que se requiera un periodo de tiempo adicional, el Coordinador Regional deberá solicitarlo a la Dirección y esta última determinará su pertinencia.

Artículo 11. Los Servidores de barrio, serán los responsables de hacer llegar la información recabada en campo al Coordinador Regional que corresponda, de manera quincenal.

Artículo 12. De la información recabada, se realizará un diagnóstico que servirá de base para definir los tipos de programas que requiere la región y con base en ello se realizará la atención.

SECCIÓN II DE LA SEGUNDA ETAPA: EJECUCIÓN Y ACERCAMIENTO DE PROGRAMAS

Artículo 13. Esta etapa consiste en la ejecución y acercamiento de programas, por lo que se realizará la vinculación a la población con los programas y acciones del Gobierno del Estado, que de acuerdo

con el diagnóstico, requiera cada región y municipio.

Artículo 14. Los programas que se ofertarán son aquellos a cargo del Gobierno del Estado, mismos que se ejecutan a través de las dependencias y entidades respectivas; en los casos en los que las necesidades no sean cubiertas con los programas estatales, se podrá vincular a la población con los programas federales, para su atención a través de los Servidores de la Nación correspondientes.

Artículo 15. Se dará prioridad en la atención de esta etapa a los grupos históricamente vulnerados, así como a aquellos municipios o comunidades que cuenten con un alto grado de marginación y a las zonas consideradas de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población.

SECCIÓN III

DE LA TERCERA ETAPA: ORGANIZACIÓN

Artículo 16. En esta etapa se realizarán acciones sociales de participación en los municipios, colonias y comunidades, a través de actividades de difusión, asambleas comunitarias y actividades en espacios públicos, para impulsar procesos de organización y participación social que faciliten el vínculo entre la ciudadanía y el gobierno.

Lo anterior, a través de la capacitación y el desarrollo de habilidades de coordinación de grupos de trabajo, atención ciudadana, actividades de intervención, difusión, concertación y vinculación.

Artículo 17. Para generar el sentido de pertenencia e inclusión como componente vital en la reconstrucción de la cohesión social en los habitantes de los municipios y comunidades, se realizarán acciones para el uso, rescate y cuidado de espacios públicos y comunes.

En ese sentido, se le dará prioridad en la atención a las 100 colonias con mayor índice delictivo ubicadas en los municipios siguientes: Morelia, Zamora, Jacona, Sahuayo, Uruapan, Hidalgo, Maravatío, Buenavista, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Jiquilpan, Paracho, Pátzcuaro, Tarímbaro, Huetamo, Salvador Escalante, Tepalcatepec, Puruándiro y Apatzingán.

Artículo 18. Se realizarán registros de las personas atendidas en cada una de las etapas del Programa, a fin de identificar claramente la atención proporcionada y para un mayor seguimiento.

Artículo 19. Para realizar cada una de las acciones antes previstas, el Programa contará con los Servidores de barrio, quienes serán los responsables del desarrollo de cada una de las etapas.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES DE BARRIO

Artículo 20. Los Servidores de barrio, serán las personas responsables de realizar en campo las actividades de orientación, coordinación, apoyo, intervención, difusión, concertación y vinculación comunitaria de las actividades territoriales en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Programa, bajo la supervisión y el apoyo de los Coordinadores Regionales.

Artículo 21. Las personas que se desempeñen como Servidores de barrio recibirán una beca mensual por parte de la Secretaría, a cambio de su participación en las actividades que contempla el Programa en cada una de sus etapas, sin que ello represente una relación laboral entre las partes.

Artículo 22. Las becas antes señaladas serán entregadas a cada uno de los Servidores de barrio por el medio que determine la Secretaría, y estarán sujetas a los recursos presupuestales de la Secretaría y a las actividades que se desarrollarán en los mismos, será por un periodo determinado y deberán cumplir los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 23. Los Servidores de barrio, recibirán capacitación previa al ejercicio de sus actividades, la cual será impartida por el personal de la Secretaría, a través de pláticas, talleres y cursos, los cuales se aplicarán en coordinación con los Coordinadores Regionales, sobre los diversos programas federales y estatales.

Artículo 24. La Secretaría, será la responsable de dotar de la información que se promoverá en cada municipio a los Servidores de barrio.

Artículo 25. La permanencia en el Programa, de las personas que formen parte de los Servidores de barrio, dependerá del cumplimiento de las actividades que le sean asignadas conforme a las necesidades, objetivos y metas establecidas, además de no tener informes pendientes o reportes insatisfactorios sobre su conducta, o no haber cumplido satisfactoriamente con las convocatorias de programas sociales similares promovidas por instituciones estatales, municipales o federales.

Artículo 26. Las funciones específicas que desarrollarán los Servidores de barrio, se establecerán en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 27. Las dependencias y entidades, dentro de la esfera de su competencia, deberán identificar aquellos programas que sean susceptibles de promoción y acercamiento con la población, para que sean vinculados a través de los Servidores de barrio, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 28. Las dependencias y entidades, serán las responsables de proporcionar la información correspondiente a la Secretaría y esta última de distribuirla a través de las diez Coordinaciones Regionales.

Artículo 29. La Secretaría establecerá la coordinación necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y las autoridades

de autogobierno, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones del Programa y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 30. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación de que se disponga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, y la página electrónica oficial de la Secretaría www.bienestar.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 31. La Secretaría, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, para su presentación ante las autoridades competentes. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos y resultados, para conocer el impacto social y económico del Programa.

Artículo 32. La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos. Queda estrictamente prohibido utilizar recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de alguna persona candidata o servidora pública, o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa. La publicidad relativa al Programa deberá identificarse con la leyenda siguiente: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**».

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 33. La Secretaría, será la responsable de la interpretación

para efectos administrativos del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de octubre de 2019, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de Noviembre de 2017. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría www.bienestar.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, y en tanto no se modifique o abrogue podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LUIS NAVARRO GARCÍA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- AZUCENA MARÍN CORREA.- SECRETARIA DE CONTRALORÍA.- GIULIANNA BUGARINI TORRES.- SECRETARIA DEL BIENESTAR. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL